

1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado d) del artículo primero sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y al artículo 11 en cuanto a permanencias, y a la Orden ministerial de 24 de julio de 1964.

Tercero.—La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto.—Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean. Para ejercer este derecho deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 25 de enero de 1966 por la que se crea en la Universidad de Valencia una Escuela de Investigación Operativa.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear una Escuela de Investigación Operativa, dependiente del Rectorado de la expresada Universidad, con arreglo al Reglamento que figura a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## REGLAMENTO

### CAPITULO PRIMERO

#### La Escuela y su organización

##### 1.1. Objeto.

Artículo 1.º La Escuela de Investigación Operativa, creada de acuerdo con los artículos 13, 23 y 25 de la Ley de Ordenación Universitaria, tiene por objeto la enseñanza e investigación de los métodos de la Investigación Operativa, así como de sus aplicaciones a la Administración Pública, a la Empresa privada y a las Fuerzas Armadas (FAS).

##### 1.2. Organos de gobierno.

###### a) Definición:

Art. 2.º La dirección y gobierno de la Escuela corresponden al Rector de la Universidad de Valencia, asistido por un Patronato (o Junta Asesora) en cuanto órgano de consulta y asesoramiento, y por una Comisión Ejecutiva, en cuanto órgano de actuación directa.

##### 1.3. Junta Asesora o Patronato.

###### a) Composición:

Art. 3.º El Patronato de la Escuela de Investigación Operativa, que debe resultar de la integración de las representaciones de las Instituciones afectadas por los objetivos que se propone dicha Escuela, constará de los siguientes miembros:

Presidente: Magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valencia.

Vicepresidente: Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

###### Vocales:

a) En representación de las autoridades locales: Excelentísimo señor Alcalde de la ciudad de Valencia, excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Valencia y excelentísimo señor Delegado de Sindicatos.

b) En representación de la Enseñanza: Un representante del excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Ciencias, ilustrísimo

señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, ilustrísimo señor Director de la E. T. S. (Escuela Técnica Superior) de Ingenieros Agrónomos, ilustrísimo señor Director de la Escuela Profesional de Comercio, ilustrísimo señor Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales, ilustrísimo señor Director del Departamento de Química Agrícola (en representación del Patronato Juan de la Cierva, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas), ilustrísimo señor Director de la Escuela de Investigación Operativa, ilustrísimo señor Director del Ordenador Electrónico de la Universidad, ilustrísimo señor Director de la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid (en representación de la Sociedad Española de Investigación Operativa), ilustrísimo señor Director del Instituto Jorge Juan (del Patronato Alfonso el Sabio, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas)

c) En representación de los sectores interesados: Un representante de la Comisión Delegada de Servicios Técnicos de la provincia, un representante de la Investigación Operativa en las Fuerzas Armadas de la Tercera Región Militar, ilustrísimo señor Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; ilustrísimo señor Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, un representante de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, ilustrísimo señor Presidente del Instituto Valenciano de Economía, un representante del Ateneo Mercantil y dos representantes de la Banca Privada.

Secretario: Ilustrísimo señor Secretario de la Escuela de Investigación operativa.

###### b) Funciones:

Art. 4.º Corresponde al Patronato:

a) Proponer a la Superioridad los planes de estudio y el profesorado relativos a cada curso académico.

b) Aprobar el presupuesto y las cuentas de gastos e ingresos de la Escuela, con vistas a la inclusión en los presupuestos generales de la Universidad.

c) Examinar la Memoria anual redactada por el Director de la Escuela, y elevarla, debidamente informada, al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional.

d) Emitir los informes que le encomiende y el Magnífico y excelentísimo señor Rector acerca del funcionamiento de la Escuela.

Art. 5.º Las reuniones del Patronato serán convocadas por el Rector.

##### 1.4. Comisión Ejecutiva.

###### a) Composición:

Art. 6.º La Comisión Ejecutiva de la Escuela estará integrada por:

Presidente: Ilustrísimo señor Director de la Escuela de Investigación Operativa.

Vocales: Don Eduardo Primo Yúfera, Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos; don Lorenzo Ferrer Figueras, Catedrático de Matemáticas de la Facultad de Ciencias; don José Ignacio Fernández Alonso, Catedrático, Director del Ordenador Electrónico de la Universidad; don Manuel Garrido Jiménez, Catedrático de Lógica de la Facultad de Filosofía y Letras, y don Manuel Martínez de Lejarza, Catedrático de Estadística de la Escuela de Comercio.

Secretario: Ilustrísimo señor Secretario de la Escuela de Investigación Operativa.

###### b) Funciones:

Art. 7.º Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

a) Proponer al Patronato en el mes de junio de cada año el Plan de estudios y el personal docente correspondiente al curso siguiente.

b) Estudiar y aprobar la distribución y coordinación de clases y enseñanzas, programas de materias teóricas y prácticas, trabajos monográficos y demás actividades docentes.

c) Informar el proyecto de presupuesto de cada ejercicio y las cuentas del anterior.

###### c) Dirección de la Escuela:

Art. 8.º El Director de la Escuela será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Rector de la Universidad.

Art. 9.º Corresponde al Director de la Escuela:

a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva y las Juntas de Profesores.

b) Elevar las propuestas de la Comisión Ejecutiva al Patronato.

c) Cuidar del cumplimiento de los Reglamentos y normas emanadas de la Superioridad y de la puesta en práctica de los planes de estudio, programas y horarios establecidos.

d) Inspeccionar la labor teórica y práctica del profesorado.

e) Nombrar el profesorado ayudante.

f) Promover y fomentar iniciativas que contribuyan a la mayor eficacia de la labor docente.

g) Preparar, tramitar y ejecutar anualmente el presupuesto y las cuentas de ingresos y gastos de la Escuela.

h) Dictar las normas adecuadas al buen funcionamiento administrativo, acordes con las normas generales inherentes a la Universidad.

i) Representar a la Escuela en actos académicos y oficiales.

j) Redactar una Memoria anual de las actividades desarrolladas por la Escuela, que será presentada al Patronato para su posterior elevación al Ministerio.

Art. 10. El Subdirector de la Escuela será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Rector de la Universidad.

Art. 11. Corresponde al Subdirector de la Escuela:

a) Desempeñar aquellas funciones que en él delegue el Director.

b) Sustituir al Director en caso de vacante, enfermedad o ausencia.

Art. 12. El Secretario de la Escuela será nombrado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director. En forma análoga se procederá respecto del Vicesecretario.

Art. 13. Corresponde al Secretario:

a) Actuar como tal en las reuniones del Patronato y Comisión Ejecutiva.

b) La puesta en práctica de la organización administrativa definida por la Dirección.

Corresponde al Vicesecretario sustituir al Secretario en casos de vacante, enfermedad o ausencia y colaborar con el Secretario, de acuerdo con las necesidades.

## CAPITULO II

### La Enseñanza

#### 2.1. Planes de estudio.

Art. 14. Los planes de estudio:

a) Tendrán la suficiente flexibilidad para que se puedan adaptar fácilmente a la evolución de la Investigación Operativa.

b) Se desarrollarán en dos cursos académicos, dividido cada uno en dos cuatrimestres.

c) Se diversificarán en tres especialidades: Empresas privada, Administración pública y Ciencia militar.

d) Permitirán establecer dos niveles: Grado medio y grado superior.

#### 2.2. Personal docente.

a) *Definición:*

Art. 15. El personal docente de la Escuela estará integrado por:

- a) Profesores invitados.
- b) Profesores encargados de curso.
- c) Ayudantes de clases prácticas.

b) *Profesores invitados:*

Art. 16. Tendrán la consideración de profesores invitados aquellas personas tituladas de Grado Superior o de notoria competencia en la materia de su especialidad, nacionales o extranjeras, que por iniciativa de la Comisión Ejecutiva acepten dar cursos completos o ciclos de conferencias.

c) *Profesores encargados de curso:*

Art. 17. Serán condiciones necesarias para la obtención de nombramiento de Profesor encargado de curso, poseer alguno de los títulos siguientes: Licenciado o Doctor por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior, Actuario o Intendente Mercantil, Diplomado de Estado Mayor, Investigación Operativa o Estadística, título de Ingeniería de las Fuerzas Armadas, Diplomado de Estudios Superiores de la Armada, o bien poseer notoria competencia en función de la labor desarrollada en la dirección y gestión de Empresas industriales o agrícolas.

Art. 18. Los Profesores encargados de curso serán nombrados por un curso académico por la Superioridad, a propuesta de la Junta Asesora.

Art. 19. Serán deberes de los Profesores encargados de curso:

- a) Confeccionar los programas y guiones de la materia, a presentar en la Secretaría de la Escuela, antes del 1 de octubre de cada curso, para su último estudio y aprobación.
- b) Explicar íntegramente el programa.
- c) Dirigir los trabajos de prácticas previstos.
- d) Observar las normas y horarios establecidos

Art. 20. Serán derechos de los Profesores encargados de curso:

a) Formular a la Dirección de la Escuela todas aquellas observaciones conducentes a un mejoramiento del rendimiento docente de la misma.

b) No poder ser separado de la Escuela durante el curso sin previa formación de expediente, por decreto del Rector de la Universidad de Valencia.

d) *Ayudantes de clases prácticas:*

Art. 21. Los Profesores ayudantes colaborarán en la realización de los trabajos prácticos que deben ejecutar los alumnos, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Profesor encargado del curso. Serán nombrados por el Director de la Escuela por un curso académico

#### 2.3. Régimen de enseñanza. Alumnado

a) *Normas generales:*

Art. 22. La enseñanza de la Escuela se podrá cursar exclusivamente con carácter oficial.

Los horarios serán fijados de forma que permitan la realización simultánea de otros estudios o trabajos en Empresas.

El período lectivo del curso será fijado por la Junta Asesora, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

La Escuela publicará, antes del comienzo del curso, el cuadro de días y horas en que se celebrarán las clases teóricas y prácticas, con indicación del profesorado y temarios.

b) *Definición del alumno:*

Art. 23. Será condición necesaria para obtener la calidad de alumno de la Escuela verificar al menos una de las siguientes condiciones:

a) Estar graduado por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior o haber aprobado o estar cursando el segundo año de los respectivos planes de estudios con buen expediente, a juicio de la Comisión Ejecutiva.

b) Estar graduado por Escuela Técnica de Grado Medio.

c) Poseer el título de Actuario de seguros, Intendente o Profesor mercantil.

d) Ser Jefe u Oficial de cualquiera de los tres Ejércitos.

e) Desempeñar funciones de dirección o de gestión en la Administración del Estado, o bien en la Empresa privada.

f) Justificar condiciones o méritos personales suficientes a juicio de la Comisión Ejecutiva.

c) *Exámenes, calificaciones y títulos:*

Art. 24. El régimen de exámenes o pruebas de suficiencia y calificaciones será análogo al de las Facultades y Escuelas Técnicas.

Art. 25. La Escuela de Investigación Operativa, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de Ordenación Universitaria, otorgará Certificados de Investigación Operativa, Diploma de Investigación Operativa y títulos de Graduado en Investigación Operativa.

d) *Certificado de Investigación Operativa:*

Art. 26. Será condición necesaria para la obtención del Certificado en Investigación Operativa haber cursado y aprobado las asignaturas del Plan de estudios.

e) *Diploma de Investigación Operativa:*

Art. 27. Será condición necesaria para la obtención del Diploma de Investigación Operativa:

1) Haber cursado y aprobado las asignaturas del Plan de estudios.

2) Haber realizado en el transcurso del último curso, con aprovechamiento, un trabajo monográfico de carácter teórico-práctico. El trabajo será realizado bajo la dirección de un Profesor de la Escuela acerca de un tema propuesto por la Dirección de la misma, y calificado por un Tribunal de Profesores encargados de curso.

3) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: Licenciado o Doctor por Facultad o Escuela Técnica Superior, Actuario de Seguros, Intendente Mercantil, Jefe u Oficial de las Fuerzas Armadas.

f) *Graduación en Investigación Operativa:*

Art. 28. Será condición necesaria para la graduación en Investigación Operativa, que el alumno, en posesión del Diploma:

a) Resuelva, previa integración en un Organismo de la Administración del Estado o del Ejército o de la Empresa privada, un problema real y original de Investigación Operativa, extraído de la gestión habitual del Organismo citado.

b) Obtenga la aprobación de una Memoria explicativa del trabajo realizado, en la que, además de la solución hallada, se estudie la estructuración de la Empresa, en cuanto organismo, en cuanto gestión, así como se expongan los métodos, técnicas e instrumentos de la Investigación Operativa utilizados, fuentes bibliográficas, etc. Asimismo se hará constar las eventuales concatenaciones de la investigación efectuada con la problemática relativa a campos distintos.

La Comisión Ejecutiva, de acuerdo con el aspirante, designará a un Profesor de la Escuela o especialista, nacional o extranjero, que dirigirá su trabajo, y:

a) Colaborará en la puesta en contacto del alumno con el Organismo indicado, y cursará la petición oficial de permiso para la realización del trabajo en el seno de aquél, con el aval de la Dirección de la Escuela.

b) Colaborará de común acuerdo con Organismo y alumno en la búsqueda de un problema original de envergadura suficiente (a juicio del mismo) como para que su resolución garantice la eficiencia del alumno, a la par que constituya una prestación de alta utilidad para el mencionado Organismo.

c) Dirigirá la mencionada investigación.

La escolaridad mínima para la obtención de la graduación será de seis meses.

El trabajo original de graduación en Investigación Operativa será juzgado por un Tribunal constituido por el Director del trabajo y dos especialistas (Profesores de la Escuela o no), nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

g) *Expedición de títulos:*

Art. 29. Los certificados, diplomas y títulos de Graduado, conferidos por la Escuela, serán expedidos por la Universidad de Valencia y firmados por el Rector de la Universidad y Secretario de la Escuela.

El Diploma y la Graduación se obtendrá con las calificaciones de aprobado, notable, sobresaliente y premio extraordinario.

### CAPITULO III

#### Régimen económico

a) *Medios económicos:*

Art. 30. Los medios económicos de la Escuela se hallarán constituidos por los siguientes ingresos:

a) Procedentes de los derechos de inscripción y examen, expedición de títulos, diplomas, certificados y otros documentos análogos.

b) Subvenciones procedentes del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, de otros Departamentos y Corporaciones.

c) Subvenciones, tanto oficiales como particulares, que, sin aplicación específica y para toda clase de gastos, puedan otorgarse al Centro.

d) Donativos, subvenciones y legados recibidos por la Escuela.

e) Por publicaciones.

b) *Derechos de inscripción y examen:*

Art. 31. Los derechos de inscripción y examen serán fijados por la Junta Asesora, a propuesta del Director de la Escuela, informada por la Comisión Ejecutiva.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

a) Para todas las cuestiones que puedan surgir no previstas en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones que para ellas o sus análogos rijan en las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores.

b) El presente Reglamento tendrá carácter provisional.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se declaran definitivamente admitidos y excluidos a la reválida especial de Grado de Maestro Industrial en la Rama de Artes Gráficas.**

La Resolución de este Centro directivo de 9 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 22 del propio mes) publicó la relación de los aspirantes admitidos a la realización de los ejercicios de la reválida especial y extraordinaria para la obtención del Grado de Maestro Industrial en las distintas Ramas de Artes Gráficas o el certificado de aptitud profesional en las mismas disciplinas, que había sido convocada por Resolución de 9 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre siguiente).

En dicha Resolución se fijaba un plazo de diez días naturales, contados a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», para que los aspirantes con documentación incompleta, que se relacionaban en el apartado segundo de la mencionada disposición, aportaran la documentación necesaria para completar sus expedientes.

Una vez transcurrido el plazo señalado, y antes de comenzar la práctica de los ejercicios, es procedente publicar las relaciones de los definitivamente admitidos y excluidos a la práctica de los mismos,

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

**Primero.—Declarar definitivamente admitidos a la práctica de los ejercicios de la reválida mencionada a los siguientes aspirantes:**

Número	Nombre y apellidos
<i>Rama de Composición</i>	
1	Juan Badia Carrera.
2	Sisinio Bravo Valdenebro.
3	Julián Bustamante de la Fuente
4	Adolfo Caballero Nova.
5	Francisco Callejas Calderón.
6	Cirilo Criado Juez.
7	Enrique Cuesta Maside.
8	Enrique Galbeño Rivas.
9	José García Giner.
10	Manuel García Huerta.
11	Antonio García Quijano.
12	Eduardo García Sánchez.
13	Enrique Gracia Benedicto.
14	Euniciano Martín Hernández.
15	Antonio Morales del Moral.
16	José Muñoz Aranda.
17	Agustín Olmedo Martín.
18	José María Olmedo Martín.
19	Juan Bautista Ortíño Martínez.
20	José Manuel Ramos Conde.
21	Enrique Sánchez Coco.
22	Evelino Fernando Sánchez Hernández.
23	Pedro Sánchez Pérez.
24	Raimundo Sendino Ortega.

Número	Nombre y apellidos
<i>Rama de Impresión</i>	
1	Gabriel Aldave Urdiroz.
2	Jacinto Colomé Cortés.
3	José Cruz Gámez.
4	Andrés Fernández Ramírez.
5	Mariano Flamaride Valerdi.
6	Servando Formoso Formoso.
7	Mariano Marinas Pérez.
8	Domingo Medrano Balda.
9	Juan Anastasio Morafo Moreno.
10	Francisco Moya Cañizares.
11	Jesús Peinador García.
12	Manuel Sánchez García.
13	Efigenio Sanz Sebastián.
14	Lorenzo Tapiz Musgo.

Número	Nombre y apellidos
<i>Rama de Encuadernación</i>	
1	José Luis del Campo Díez.
2	Manuel Cuesta Carballo.
3	Atanasio García Pérez.
4	Felipe Miguel Sanabria.
5	Julián Torres de la Torre.
6	Joaquín Vallejo Vinatea.

Número	Nombre y apellidos
<i>Rama de Fotomecánica</i>	
1	Pascual Arilla Gracia.
2	Vicente Lamata Ariza.
3	Agapito San Martín Morras.

**Segundo.—Declarar excluidos de la práctica de la reválida de referencia a los solicitantes que a continuación se relacionan por las cuasas que se señalan en cada caso.**

Por no creditar el abono de los derechos de examen:

1. Diego Martínez Campos.

Por no acreditar su condición de Maestro de Taller:

1. Manuel García Castrillo

Por no acreditar ser Maestro de Taller de Artes Gráficas en Centro oficial o no oficial (autorizado o reconocido) dependiente de este Departamento:

Número	Nombre y apellidos
1	Pablo Alvarez Albillo.
2	José María Arostegui Vibot.
3	Esteban Cruz Gómez.
4	Aureliano Estévez Alonso.
5	José Gorostide Arteché.
6	Manuel Lavín Ciarolo.